

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

Señor: Desde que la voluntad de V. M. elevó al Ministro que suscribe á los Consejos de la Corona, encomendándole la gestión de los servicios de Fomento, viene preocupándose de hallar forma de organizar aquéllos para que respondan de manera efectiva á satisfacer las necesidades del país, en orden á la mejora de sus producciones agrícolas y pecuaria.

Fácil es concebir un plan; pero no lo es tanto que se inspire en la realidad y que en ella encarne. Por esto debe huírse solícitamente de improvisaciones que lleven la nota de originalidad, pero que carezcan de la discreción y tino característicos de toda reforma que, partiendo de lo existente, establezca la ilación y la continuidad precisas en toda obra fundamental de gobierno, y mucho más en aquellas que tienen que moverse y hallar su desarrollo en esferas de la actividad humana que requieren lentitud en su germinación y crecimiento, y que, por traspasar en su vida el período corto de la de una situación política, aspiran á mayores alcances y al dictado de empresa económica y social, en la que todos colaboren.

Pensando así, y encontrando el Ministro que suscribe al propio tiempo un gran acopio de materiales aportados por sus antecesores, ha creído que esa organización de servicios, por todos reclamada, tiene ya punto menos que levantado el edificio, á falta tan sólo de aquellos detalles que vengan á concluir lo construido; y muy grato le es declarar ante V. M.

que es poco más que un trabajo de recopilación el que somete á su Real censura.

A transcribir aquí la lista de todas las disposiciones que se recopilan veríase que ni una sola deja de ser tenida en cuenta de las dictadas en cada tiempo y caso, sin más que lo propio de todo trabajo de recopilación, es á saber: cortar la rama seca, robustecer las lozanas, ahuecar la copa para que el aire circule, injertar la que vigorice la savia del tronco, pero sin tocar á éste; antes, cuidando de favorecer sus brotes nuevos. Con lo que, si no se hace obra individual, casi siempre opuesta á la de general conveniencia, se procede, en cambio, con aquella circunspección y con aquel deseo de hacer obra perdurable que debe distinguir á quien entiende que lo que es secular no puede prescindir del concurso de ninguna de las generaciones que de aquella hayan de aprovecharse.

No podría la Administración responder á su finalidad si no organizara sus servicios de modo que estén prontos, en cualquier momento, á promover el adelanto agrícola, y á ello provee este decreto al determinar las muchas y complejas funciones de dirección, de consejo, de estímulo y de información que á los órganos centrales toca llevar á cabo.

Preciso es también conocer á cada instante la marcha de los servicios y la utilidad que al agricultor reporten ó las deficiencias que las esterilicen, y para esto, como complemento del Real decreto de 17 de Mayo del año corriente, se procura compenetrar á la sociedad con la Administración, encargándose á la primera, por conducto del Consejo Superior de la Producción, y á la segunda, mediante el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, tan esencial y prolífica tarea.

Ninguna clase de ayuda, de educación ni de enseñanza queda por determinar, y si se consigue entre todos llevar á feliz término ese cometido, que, partiendo de la experimentación arriba, llegue en forma de demostración inmediatamente asimilable hasta el último lugar de España, organizando la enseñanza en todas sus fases, lo mismo para propietarios que para pequeños labradores, como para obreros, sin olvidar la colaboración del Maestro; y tendiendo á interesar en la cruzada á altos y bajos para que nadie deserte de su puesto ni desmaye en sus esfuerzos, podremos comenzar á augurar bien de nuestros ulteriores destinos y á deducir de los progresos de hoy los

desenvolvimientos que quepa alcanzar en el mañana.

Si V. M., que siente como propias las necesidades del país que rige y cuyo corazón palpita al unisono con el de la Patria; aprueba como buena, por considerar que entraña algún beneficio para aquélla la implantación de los nuevos servicios, que se ha procurado abarquen todas las manifestaciones que puedan producirse en la vida agrícola, al refrendar el decreto el Ministro que suscribe sentirá la emoción de quien cree refundir en un solo pensamiento el que informara la obra de sus antecesores y forjar el molde en que pueda vaciarse la fecundatara de los que le sucedan, teniendo por singular fortuna, en el momento culminante del desarrollo nacional en que nos encontramos, haber condensado en un texto preciso los anhelos de un pueblo que se siente grande y que puede serlo en breve plazo si, percibido por la inteligencia el deber social de cada cual, ponemos todos á su servicio la voluntad para realizarlo y el corazón para quererlo como á primordial amor.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—  
Señor: A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### TÍTULO PRIMERO

ORGANIZACION CENTRAL DE LOS SERVICIOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Servicios de Agricultura.

Artículo 1.º El fin que integra la creación y sostenimiento por parte del Estado de servicios que atiendan á la riqueza agrícola de la Nación, es el de promover su desarrollo mediante las funciones que impulsen á la implantación de todos los medios de progreso requeridos por la economía agrícola nacional; á tal efecto, los servicios dependientes del Estado han de tener por objeto difundir las enseñanzas, instruyendo al agricultor en la práctica de su profesión para perfeccionar la producción, facilitar la venta de sus productos, reformar las condiciones jurídicas y sociales de la vida

rural, promover las mejoras agrarias y estimular la educación de las clases rurales mediante la práctica de los principios de asociación, supletorios de la carencia de potencialidad individual y coadyuvantes de la acción oficial al Estado encomendada.

Art. 2.º Como Centro directivo superior, la Dirección general de Agricultura deberá velar por la implantación y perfeccionamiento de todos los servicios. Será ejecutor inmediato de las resoluciones del Ministro de Fomento, á la par que su Delegado en las funciones de inspección y vigilancia de la marcha de todos los organismos, siendo deber del Director general el de propuesta al Ministro de todas las disposiciones y mejoras encaminadas á la eficaz gestión de la labor administrativa en orden al desenvolvimiento de la riqueza agrícola, á cuyo fomento se encaminan los servicios que por este Real decreto se organizan como dependientes y bajo las órdenes del Director general del ramo.

Art. 3.º Los servicios centrales se distribuyen en cuatro Negociados, á saber: primero, de enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo; segundo, de informaciones agrícolas; tercero, de mejoras agrarias; y cuarto, de acción social.

Art. 4.º El Negociado de enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo, entenderá en todos los asuntos relativos á la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, á las Granjas Escuelas prácticas regionales, establecimientos especiales, Laboratorios y enseñanza provincial ambulante, así como en cualquiera otra forma de enseñanza, agrícola que se establezca.

Dependerá de dicho Negociado los asuntos relativos á la técnica y práctica naturales, así como los cultivos especiales que se rigen por expresas disposiciones legales; y, por último, todo lo referente al estudio y extinción de plagas del campo.

La intervención del Negociado en los asuntos que se le encomiendan se ejercerá proponiendo al Director general las reformas convenientes en dicho servicio, conociendo de la marcha de los mismos y transmitiendo las órdenes emanadas del Director general, bien por su iniciativa, bien la superior del Ministro, á cuya autoridad corresponde la resolución ulterior en los planes generales de organización, los cuales en su forma particular de planteamiento en cada caso se encomiendan á los organismos provinciales, y previa la función inspectora atri-

buida por este Real decreto y por el art. 21 del de 17 de Mayo último, a la Sección de Agricultura del Consejo Superior de la Producción y a la Junta Consultiva Agronómica.

De igual manera incumbe al Negociado proponer y someter a la resolución de la Superioridad los recursos ó reclamaciones que se interpongan ante el Ministerio con ocasión del cumplimiento de las disposiciones sobre cultivos especiales y sobre plagas del campo.

Anualmente se publicará por la Dirección general una Memoria comprensiva del estado, progreso y resultado obtenido de la enseñanza agrícola, basada en los datos, informes y Memorias que los diversos Centros remitan, y cuyo trabajo servirá de ilustración al país para apreciar la marcha de los servicios que por el mismo se sufraga para el beneficio de la Agricultura.

Art. 5.º El Negociado de informaciones agrícolas tiene por objeto publicar periódica y frecuentemente, en la forma más práctica y rápida que se acuerde, informaciones y estadísticas acerca de la producción, de la venta y del consumo de los productos agrícolas, de la situación de los mercados nacionales y extranjeros y de la organización de los transportes, en su relación con la rapidez de las comunicaciones entre los Centros productores y consumidores.

Para conseguir tal resultado se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, correspondiendo, según el texto de los mismos, a la Sección de Agricultura del Consejo Superior de la Producción la organización de los indicados servicios. Este Negociado entenderá asimismo en las medidas que deban dictarse para protección de los animales útiles a la agricultura y en el cumplimiento é incidencias de la ley de Caza y el de colonias agrícolas, así como en los asuntos contenciosos que puedan promoverse entre los particulares contra la Administración en virtud de disposiciones de ésta ó de las de leyes del Reino. Tanto las informaciones como las estadísticas deberán referirse al aspecto económico mercantil de la producción, estudiando los mercados internacionales, los países importadores y exportadores para los diversos productos, centralizando las noticias y estadísticas sobre los productos agrícolas en España y en el extranjero, y averiguando las condiciones de la concurrencia de estos últimos y la organización, precios y existencias del comercio internacional, con expresión de sus causas y efectos; a la par estudiará el mercado interior, enseñando al agricultor la organización del mismo, las relaciones entre los Centros productores y consumidores, las condiciones de venta, con la influencia sobre la misma de la especulación de intermediarios y acaparadores; de las zonas de concurrencia en nuestro país, de los productos nacionales con los extranjeros, y la expresión que todos estos factores, en unión del de los transportes, tengan en los precios del mercado nacional, publicando mercuriales de los productos y de los artículos de consumo.

Reunirá y concentrará las noticias periódicas diversas sobre la situación agrícola de las provincias y del extranjero; lo propio hará con las estadísticas fiscales y aduaneras en relación con la agricultura, y con los informes proporcionados por las Sociedades agrícolas, con los catálogos y precios corrientes. Dará a conocer el aprovisionamiento de las grandes poblaciones; las adjudica-

ciones de productos agrícolas y resultados obtenidos; la legislación sobre subsistencias, y, por último, facilitará todos los datos posibles de información técnica y mercantil relacionados con la exportación de productos agrícolas. Estos datos, unidos a las estadísticas de la producción, permitirán conocer la extensión y orientaciones que a la misma deba darse, así como las informaciones de los Centros oficiales que por España se sostengan en el extranjero para la salida de sus productos, difundirán el conocimiento del problema, a cuyo efecto dependerán de este Negociado dichos Centros; y, por último, las continuas noticias facilitadas a los agricultores sobre cuantos asuntos les interese conocer para la mejora de sus medios de vida, convergerán al mismo fin de progreso agrícola apetecido.

Art. 6.º El Negociado de mejoras agrarias comprenderá las jurídicas, las sociales y las técnicas.

Las primeras serán las referentes al estudio de las condiciones actuales de la propiedad de la posesión y de los arrendamientos, con inclusión de las obligaciones civiles derivadas de los actos ó contratos, estudiando en tal sentido la legislación rural actual y las reformas que deben implantarse como manifestación de los cambios apetecibles en la vida jurídica, de la familia y de los bienes.

Las reformas sociales abarcarán todas las encaminadas a la reunión de parcelas, a la subdivisión de fondos, a la emigración, a la colonización interior y a cuantas medidas quepa ir implantando para arraigar sobre bases de expansión y de mejoramiento a las clases rurales, como factor de vida nacional.

Las mejoras técnicas se encaminarán a la realización de los estudios científicos especiales que, partiendo del conocimiento de las condiciones físicas del territorio nacional, propongan la adecuada y reproductiva adaptación de las mismas y permitan el adelanto de los actuales sistemas ó la transformación de los mismos en otros más adecuados y que sean la base de las mejoras sociales y jurídicas antes enunciadas, como factores todos integrantes de un mismo problema. Así, estas mejoras técnicas se extenderán al estudio científico de todos los medios conducentes al conocimiento del suelo, clima y naturaleza agrícola del país y los cultivos adaptables al mismo, y de las utilidades convenientes de sus vegas llanos ó eriales en íntima conexión con cuantas Comisiones científicas se establezcan para el estudio de problemas determinados y en relación estrecha con los demás Centros de la Dirección general de Agricultura que tengan por misión el estudio de nuestras montañas, de nuestros páramos ó de nuestras aguas, dando gran importancia a los trabajos de desecación ó drenaje a los servicios de aguas de riego a los aforos y alumbramiento de los mismos y a las Ordenanzas de acequia, etc., realizando aquella parte de la hidráulica agrícola que por su poco radio de acción en cada caso no constituya una obra hidráulica ajena a la Dirección de Agricultura, pero que pueda reportar gran utilidad a uno ó varios agricultores, mereciendo el nombre de hidráulica agrícola individual ó local. Igualmente conocerá este Negociado de todo lo referente a las industrias agrícolas para instruir acerca de ellas al labrador, a fin de promover su implantación y desarrollo a través de las campañas.

Art. 7.º El Negociado de acción social responde a la finalidad de

educar al agricultor como ser social que, en la unión con sus compañeros de profesión, habrá de encontrar la fuerza de que hoy carece, y que el Estado no puede prestar en la intensidad y medida del esfuerzo propio, ligado a los demás congéneres.

Tenderá este Negociado a estimular por todos los medios cuantas formas de mutualidad, de cooperación y de entretayuda quepa imaginar para bien del agricultor en su doble aspecto de productor y de ser social, y realizará una continua labor de propaganda, mediante todas las clases posibles de información, de estadística y de estudio para la difusión a través del país de los órganos que a la Agricultura unen, fortaleciéndola y dotándola de los medios de lucha y de éxito necesarios a su vida y a su progreso educativo cultural y social, con la mira puesta en el desarrollo de las energías nacionales, base y nervio de las del Estado.

En su virtud, es deber de este Negociado conocer é impulsar la creación y marcha de todas las Asociaciones que se propongan la realización del crédito agrícola, de la transformación de productos, de la venta de los mismos y de la adquisición de los objetos de consumo en común, y de los que atiendan a asegurar por la mutualidad las cosechas, propiedades y bienes, y a precavar de los riesgos inherentes a la profesión agrícola y a amparar al labrador en los casos de enfermedad ó de muerte de los suyos.

Corresponde la organización de los servicios de este Negociado, a tenor de los artículos 18 y 19 del Real decreto de 17 de Mayo, a la Sección de Agricultura del Consejo Superior de la Producción, así como cuanto concierna a exposiciones, certámenes y concursos, subvenciones, recompensas y condecoraciones agrícolas.

Art. 8.º Por la Dirección general se formará una biblioteca común para los diversos Negociados a fin de que se conozca constantemente por los órganos administrativos todos los adelantos en las ciencias agrícolas y sociales, y que, contrastados con la realidad, conduzcan al país a la instrucción y adelanto de las mismas. Con igual móvil se publicará por la Dirección general cuantos libros, folletos ó Memorias se considere de útil conocimiento por las clases agrícolas, contribuyendo de esta suerte a su enseñanza y educación, é igualmente se dará a la publicidad todas las estadísticas que conduzcan a presentar la situación exacta de la riqueza agrícola y que sirvan de datos para las reformas que en la misma deban ser introducidas. A su vez, los respectivos Negociados publicarán semanal, mensual ó anualmente, según la índole de cada caso, Memorias, estadísticas, informaciones en forma de libro, de folleto ó de hojas con cuantos datos y noticias sea de interés dar a conocer para el mejor cumplimiento, por parte de la Administración, de las funciones de estímulo y de impulso de la riqueza nacional que la corresponde cumplir.

## CAPITULO II

### Servicios de ganadería.

Art. 9.º Los servicios encaminados al fomento de los intereses pecuarios de la Nación dependerán del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura.

Los asuntos pecuarios se clasificarán en cuatro grupos: primero, la enseñanza y mejora pecuaria; segundo, transportes y venta de ganado; tercero, higiene y policía sa-

nitaria; cuarto, propaganda y asociación.

En tanto que las consignaciones del presupuesto general del Estado no permitan crear un Negociado especial para cada grupo, los cuatro indicados se englobarán en dos Negociados; uno, de mejora pecuaria, informaciones, asociación y propaganda; y otro, de higiene y policía sanitaria, transportes y venta de ganado.

La enseñanza comprenderá todo lo relativo al régimen de las Estaciones pecuarias. El transporte y venta de ganado abarcará las tarifas y transportes en ferrocarril, la resolución de expedientes de deslinde y permuta de vías pecuarias, los Mercados nacionales y extranjeros, Mataderos, etc.

La higiene y policía sanitaria se referirá a todo lo relativo a las enfermedades de ganado, salubridad y régimen sanitario.

Y la propaganda y asociación tenderá a esparcir los conocimientos útiles a la ganadería, publicaciones, estímulos para la creación de Sociedades de seguros de ganados, Sindicatos agrícolas en su aspecto pecuario, etcétera.

Art. 10. En virtud de lo determinado, en el art. 25 del Real decreto de 17 de Mayo último, la Sección de Ganadería del Consejo Superior de la Producción llevará a cabo la misión y el ejercicio de las funciones que en dicho artículo se le asignan en orden a su intervención en los servicios de ganadería dependientes de la Dirección general de Agricultura.

Art. 11. A fin de realizar la enseñanza y la mejora pecuaria apetecible, se establecerá en todas las Granjas agrícolas Estaciones pecuarias, a medida que los recursos del presupuesto lo consientan, debiendo estar dirigidas por Ingenieros agrónomos y prestando servicios en cada una de ellas el personal técnico y subalterno que se estime necesario. En el interin, y como base del ulterior desenvolvimiento, tendrán tal carácter los núcleos pecuarios existentes hoy, ó que vayan creándose en las Granjas regionales, dependiendo, como al presente, de los Directores de éstas.

En cada Estación pecuaria prestará servicio un Profesor Veterinario, cuyo cargo desempeñará el Inspector provincial de Sanidad de la provincia donde aquélla radique.

Art. 12. Las Estaciones pecuarias funcionarán en su día independientemente, con presupuesto y dirección separada de las Granjas agrícolas respectivas, sin perjuicio de que existan entre unas y otras las relaciones necesarias para sus fines. A tal objeto, la Granja facilitará a la Estación pecuaria los alimentos necesarios para los ganados, y ésta a aquélla los abonos de que disponga.

Art. 13. Al objeto de que el cultivo de las Granjas responda a las necesidades de las Estaciones pecuarias a ellas anexas, anualmente se propondrá por aquéllas al Consejo de Vigilancia el plan de cultivos para el año próximo, quien lo aprobará oído el Director de la Estación pecuaria correspondiente. De ello se dará conocimiento a la Inspección y al Director general.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la plaza de Profesor nu-

merario de Gimnástica, dotadas con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de igual asignatura de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veintidías, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.  
—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 18.

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

En circular inserta en el *Boletín oficial* de 1.º de Octubre último, dispuso la Delegación, Regia de Pósitos que los Ayuntamientos que tuviesen créditos contraídos con dichos establecimientos consignasen en sus respectivos presupuestos, a partir de los del presente año, la cantidad que las Corporaciones acordasen para amortizar dichas deudas, más los intereses devengados, no debiendo ser la referida cantidad inferior a la décima parte por lo menos de su obligación, y siendo necesario conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran en el caso a que dicha circular se refiere, los Alcaldes remitirán a este Gobierno una certificación firmada por ellos acreditando haberse consignado dichas cantidades en el presupuesto de este año económico, a fin de que pueda procederse al cobro de las deudas y adoptar con los Ayuntamientos que no hubieran cumplido con lo dispuesto las medidas oportunas, debiendo evacuar este servicio en el plazo de diez días, a partir de la inserción en el *Boletín oficial*.

Murcia 4 de Enero de 1908.

El Gobernador,

**Carlos Barroso.**

Número 23.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

#### Circular.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en su circular de 14 de Octubre último, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 26 del indicado mes, se recuerda a los jubilados y pensionistas del Magisterio, la obligación en que están de presentarse al

Presidente de la Junta local de primera enseñanza del pueblo donde tengan fijada su residencia, ó a mi Autoridad, aquéllos que tengan su domicilio en esta ciudad y su término municipal, con objeto de pasar la revista de existencia que en la indicada circular se dispone.

Igualmente se recuerda a los Presidentes de las Juntas locales de la provincia, que deben remitir a esta Junta, antes del 15 de Febrero próximo, una relación firmada y sellada en debida forma, de todos los individuos que se hayan presentado a pasar la revista personal a que se refiere el párrafo anterior.

Murcia 4 de Enero de 1908.—El Gobernador Presidente, *Carlos Barroso*.—El Secretario, *Luis Orts*.

## Tercera sección.

Número 29.

### COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Habiéndose declarado desierta por falta de postores la subasta anunciada para el día 20 de Diciembre próximo pasado, para el suministro de las ropas que se consideraran necesarias para la Casa de Expositos y Maternidad, durante el año actual y de conformidad a lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto se celebre una segunda licitación que deberá tener lugar el día 17 de los corrientes y hora de las once, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, cuyo pliego de condiciones se halla publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 261, correspondiente al día 2 de Noviembre último.

Murcia 2 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, Joaquín Carreño.

## Quinta sección.

Número 36.

### Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Tarín Esquinas, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 21 de Diciembre, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D. Juan Tarín Esquinas, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 22 de Enero próximo, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de esta provincia, según dispone el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proce-

der, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D. Juan Tarín Esquinas.

Una casa de habitación y morada, situada en esta población, parroquia del Carmen, calle del mismo nombre, marcada con el número dos, antes número cuatro, compuesta de planta baja, cubierta de terrado; que linda por su derecha entrando ó Levante casa de D.ª Consuelo Plana Chuste; izquierda ó Poniente, espaldada ó Norte la de Don Juan Antonio Hernández del Aguila, siendo su fachada al Mediodía la calle de su situación... 1125 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 21 de Diciembre de 1907.  
—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.998.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª  
—Término municipal de Totana.  
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1907.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifique esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Andrés Crespo (herederos), Silencio, 3'30 pesetas.

Diego Sánchez Sánchez, Sierra, 3'80.

El mismo, Alcaraz, 1'82.

Francisco López Guirao, Prieto, 2'98.

Francisco López Murcia, Amargura, 1'66.

Jerónimo Martínez Cánovas, M. Triana, 1'66.

Luis Martínez Franco, M. Triana, 7'44.

Gonzalo Cayuela Valenzuela, Monja, 2'04.

Gonzalo González González, San Antonio, 2'15.

Pedro Acosta Aledo, Cárcel, 1'98.

Pedro Martínez Mulero, Medianos, 2'15.

Pedro Navarro Castro, Viñas, 2'31.

Tomás Pérez Sánchez. Eras, 2'45.

Ginés Martínez Cánovas, Huer-tas, 1'88.

#### Forasteros.

Damián Cánovas Martínez, Cartagena, 2'15 pesetas.

Manuel Barberán Piá, 1'66.

Pedro Guirao Martínez, Murcia, 2'15.

Valentín Areu Carrión, 1'66.

Pedro Martínez Calvo, Madrid, 7'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Totana 31 de Octubre de 1907.—  
El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 4.029.

Recaudación de contribuciones.—Zona 6.ª—Contribución territorial y urbana.—Pueblo de Molina.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona, para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que sigue esta oficina contra el contribuyente Don Pedro Martínez Lozano, y en el que ha resultado ser responsables Don Juan Antonio Alarcón Martínez, Doña María del Socorro Font y Aguil-lar y D. Pedro Gomariz Moreno, por las fincas que cada uno de ellos adquirieron por compra a expresado contribuyente y que así consta en la certificación expedida por el Señor Secretario del Ayuntamiento de esta población en 6 de Noviembre último, resulta el siguiente descubierto:

## DEMOSTRACION

Número de los recibos		Distrito.	Epoca y concepto á que se refiere el débito.				TOTAL
Territorial	Urbana.		Presupuesto.	Trimestre.	Territorial. Pesetas.	Trimestre. Urbana. Pesetas.	Pesetas.
1.287	»	Molina. . . .	1888-89	2.º, 3.º y 4.º	102 54	»	102 54
1.587	»	»	89-90	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	136 60	»	136 60
1.609	»	»	90-91	Id.	126 68	»	126 68
1.611	»	»	91-92	Id.	117 12	»	117 12
1.627	»	»	92-93	Id.	116 80	»	116 80
1.291	»	»	93-94	Id.	98 82	»	98 82
1.136	676	»	94-95	Id.	75 09	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	24 20
1.148	686	»	95-96	Id.	74 05	Id.	24 »
1.137	686	»	96-97	Id.	76 05	Id.	22 92
1.142	684	»	97-98	Id.	59 92	Id.	22 94
1.173	686	»	98-99	Id.	67 80	Id.	28 98
1.182	»	»	99-900	1.º y 2.º	28 78	»	»
1.182	»	»	1900	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	54 14	»	»
1.190	»	»	1901	Id.	50 20	»	»
1.205	»	»	1902	Id.	13 79	»	»
1.212	»	»	1903	Id.	13 77	»	»
1.240	»	»	1904	Id.	13 59	»	»
TOTAL conceptos.					1.225 74	123 04	1.348 78

Fueron vendidas por el deudor D. Pedro Martínez Lozano á D. Juan Antonio Alarcón Martínez, una casa de campo en la Hornera, ocho celemines olivar seco en los Valientes, una fanega seco en blanco en id., tres fanegas á pastos en id., dos fanegas seco blanca en la Hornera, trece fanegas id. en id., cuatro fanegas seco blanca en la Albarda, cinco id. id. en Campo Téjar y seis fanegas seis celemines id. idem en la Albarda y Hornera; á D.ª María del Socorro Font y Aguilar, diez celemines olivar en la Albarda, una fanega olivar con algunas higueras en id., una fanega seco con higueras y olivar en la Albarda, sitio del Majar y una almazara en la Albarda, y á D. Pedro Gomariz Moreno, once celemines seco blanco en la Hornera, todo en este término municipal.

Certifico asimismo, que por consecuencia de las diligencias antes citadas, se dió cumplimiento por esta Agencia á lo que dispone la letra E del art. 145 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriendo al pago del expresado débito en proporción de las fincas adquiridas á D. Juan Antonio Alarcón Martínez, D.ª María del Socorro Font y Aguilar y á D. Pedro Gomariz Moreno, como actuales poseedores; con apercibimiento de que por término de cinco días podrán satisfacer sus descubiertos sin recargo alguno.

Y transcurrido el plazo concedido sin haberlo verificado, se expide la presente, para que por el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, pueda imponerse el apremio de primer grado establecido en el precitado artículo, iniciándose con ella el procedimiento contra los referidos responsables, que lo son don Juan Antonio Alarcón Martínez, doña María del Socorro Font y Aguilar y D. Pedro Gomariz Moreno.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente por duplicado en Molina á veintuno de Diciembre de mil novecientos siete.—Mariano Rios.

## Providencia:

Queda incurso este deudor en el primer grado de apremio que establece el art. 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Murcia 27 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

## Sexta sección.

Número 24.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Debiendo proveerse legalmente las dos plazas de Médicos titulares de que consta esta villa, dotadas con el haber anual de 995 pesetas cada una, se sacan sus vacantes á público concurso por el plazo de treinta días á contar desde la fecha de la inserción de la presente convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los señores aspirantes.

Fortuna 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Riquelme.

Número 25.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que formadas por el Ayuntamiento las listas de electores para Compromisarios en la de Senadores, quedan expuestas al público en la parte exterior de esta Casa Consistorial, hasta el veinte del actual, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que les asistan, los que se crean con derecho á ello.

Alhama 3 de Enero de 1908.—Salvador López.

Número 40.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

## Edicto.

Don Camilo Ruano Mazzuchelli, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que formados por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en su sesión de primero del actual, las listas electorales para las elecciones de Compromisarios para la de Senadores, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal hasta el día veinte del presente mes, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se anuncia por el presen-

te edicto en cumplimiento del artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Aguilas 4 de Enero de 1908.—C. Ruano.

Número 27.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Se hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores para compromisarios que han de elegir Senadores formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y para los efectos que la misma determina.

Pliego 1.º de Enero de 1908.—Miguel Fernández.

Número 26.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Formadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las listas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, quedan expuestas al público hasta el día 20 del actual, en cumplimiento y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Bullas 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, José María Puerta López.

Número 28.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público, en el vestibulo de la Casa Consistorial la lista de los electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

Murcia 3 de Enero de 1908.—Gerónimo Ruiz.

## Octava sección

Número 31.

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE BENIEL

Don Ginés García Carrillo, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Beniel.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Junta de mi presidencia, el día primero del actual y para dar cumplimiento al artículo veintidós de la ley Electoral vigente, se acordó designar la Escuela pública de niños de esta villa, como local para verificar las elecciones que puedan efectuarse durante el próximo año de mil novecientos ocho.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los electores de esta villa.

Beniel veintitrés de Diciembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Ginés García.—El Secretario, Juan Saquero.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 13.

## ARRIENDO DE CONSUMOS DE MURCIA

## Edicto.

Don Pacifico Torres Rodríguez, Administrador del arriendo de consumos del casco y radio de esta capital.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 93 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, dictado para la Administración y exacción del expresado impuesto, los dueños de ganados sujetos al mismo están obligados á presentar en esta Administración, dentro del plazo de ocho días, relaciones clasificadas del número de reses que posean.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, á fin de que se sirvan dar cumplimiento á dicho texto legal, previniéndole que de no verificarlo dentro del plazo indicado se les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 2 de Enero de 1908.—El Administrador, Pacifico Torres.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 14 DE DICIEMBRE DE 1907

Saldo anterior. . . . .	Pts.	7.047.900'20
Imposiciones durante la semana. >		206.451'14
Suma. . . . .		7.254.351'34
Reintegros. . . . .		249.406'98
Saldo. . . . .		7.004.944'36

MURCIA—Tip. de Juan Hernández